ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMOVILES

Apartado CO
Río Piedras, P.R. 00928
Teléfono 763 - 1400

NUM. 1940

FECHA 20 de mayo de 1975 11:25 A.M.

APROBADO JUAN A. ALBORS
Secretario de Estado

POR: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

CERTIFICACION

Certifico que la Junta de Directores de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles aprobó en su reunión del 7 de marzo de 1975 la siguiente enmienda a la Regla 4.4 del Reglamento de dicha Administración. Se enmendó dicha Regla para que lea como sigue:

"Regla 4.4 Conclusiones del Director Ejecutivo

Tan pronto cualquier persona reclame tener derecho a recibir beneficios bajo la Ley, luego de considerar la prueba para sustanciar dicha reclamación, el Director Ejecutivo, hará una determinación por escrito al efecto de si la reclamación de dicha persona está o no compensada por la Ley. El Director Ejecutivo notificará por escrito al reclamante de su decisión, y, de no estar éste conforme con la misma, podrá solicitar una reconsideración y someter prueba adicional dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del depósito en el correo de dicha decisión. La reconsideración se solicitará personalmente ante el Gerente de la Oficina Regional a cargo de la reclamación. El Director Ejecutivo notificará por

escrito al reclamante de su decisión después de la reconsideración, y de no estar éste conforme con la misma podrá solicitar la celebración de una audiencia pública mediante notificación escrita por vía postal con acuse de recibo dirigida al Director Ejecutivo dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha del depósito en el correo de la determinación del Director Ejecutivo. Este derecho lo tendrán también los beneficiarios, y en su defecto, la víctima en el caso de que por orden del Director Ejecutivo se le suspendieren los derechos que hubieren estado devengando bajo la Ley."

En San Juan, Puerto Rico, 2 de mayo de 1978

Jorge N. Cintron

JORGE N. CINTRON
-Secretario-